



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud de **FB LINEAS AEREAS S.A.** sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° T-230757-2023, del 10 de mayo de 2023, N° E-233036-2023, del 11 de mayo de 2023, N° E-352993-2023, del 12 de julio del 2023 y N° E-513567-2023, del 03 de octubre de 2023, **FB LINEAS AEREAS S.A.** solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, el Gobierno de Argentina ha designado a la **FB LINEAS AEREAS S.A.** para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo de conformidad con el marco bilateral vigente;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2933105> ingresando el número de expediente **T-230757-2023** y la siguiente clave: DXWUTG .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 0885-2023-MTC/12.00.03, Memorando N° 0048-2023-MTC/12.00.08, Memorando N° 1018-2023-MTC/12.07.03, Memorando N° 1468-2023-MTC/12.07.03, Memorando N° 1593-2023-MTC/12.07.03, Memorando N° 1801-2023-MTC/12.07.03, Memorando N° 0110-2023-MTC/12.07.04, Informe N° 0176-2023-MTC/12.07.01 e Informe N° 1307-2023-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a **FB LINEAS AEREAS S.A.**, de conformidad con el Acta de Reunión de Autoridades Aeronáuticas Civiles del 18 de octubre de 2005, ratificada por R.M. 816-2005-MTC/02 y con el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina” ratificado mediante Decreto Supremo N° 063-2022-RE del 22 de diciembre 2022, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

Con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire:

- Buenos Aires – Lima y vv., hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737-800 Series

Con las aeronaves autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.



Resolución Directoral

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Buenos Aires, Argentina

SUB-BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima.

ARTÍCULO 2.- Las aeronaves autorizadas a **FB LINEAS AEREAS S.A.** deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

ARTÍCULO 3.- Con relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice **FB LINEAS AEREAS S.A.** se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4.- **FB LINEAS AEREAS S.A.** deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de **FB LINEAS AEREAS S.A.:**

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

ARTÍCULO 6.- **FB LINEAS AEREAS S.A.** queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

ARTÍCULO 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2933105> ingresando el número de expediente **T-230757-2023** y la siguiente clave: DXWUTG .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



ARTÍCULO 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO 9.- FB LINEAS AEREAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199 y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 10.- FB LINEAS AEREAS S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 11.- FB LINEAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

ARTÍCULO 12.- FB LINEAS AEREAS S.A. debe presentar los itinerarios, modificaciones de itinerario, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas que realice, para su respectiva aprobación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y conforme al presente Permiso de Operación, debiendo cumplirlos conforme a la aprobación que se emita.

ARTÍCULO 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a **FB LINEAS AEREAS S.A.** queda sujeto a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Documento firmado digitalmente
DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES